

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Verbal Sumario (Custodia y Cuidado Personal) de Alex Mauricio Reinoso Olaya contra Daniela Alejandra Aroca Mayor. A favor del menor de edad: E.S.R, A. Rad. No. 73168 31 84 001 2023-00137-00.

Hallándose para resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, se percata este funcionario, que en razón al factor de la competencia territorial, el juzgado no es el competente para conocer de tal asunto, en virtud a las siguientes razones:

1.- El artículo 21 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), relaciona los asuntos que los jueces de familia deben de conocer en única instancia, en listándose en su numeral 3, el de la custodia, cuidado personal y visitas de los niños, niñas y adolescentes.

2.- De la misma manera, el artículo 17 Ibidem, relaciona los casos que los jueces civiles municipales, deben de conocer en única instancia. Y, en su numeral 6, dispone que, de los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

3.- Por su parte, el artículo 28 de la ley citada, consagra que, en los procesos de custodia, cuidado personal y regulación de visitas, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel (inciso 2 del núm. 2).

4.- Según lo manifestado en la demanda (capítulo de competencia), el domicilio de las partes y del menor E.S.R.A., es el municipio de San Antonio Tolima.

5.- Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso (inc. 2), se RECHAZARÁ la demanda y por competencia territorial, se ordenará enviarla al Juez Único Promiscuo Municipal de San Antonio (Tol.), para su conocimiento.

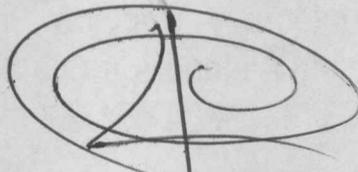
Así las cosas, se,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR de plano la demanda arriba indicada, en virtud a los motivos aquí esgrimidos.

Segundo: Remitir la demanda al Juez Único Promiscuo Municipal de San Antonio (Tol.), para su conocimiento, por competencia territorial, en razón a lo aquí expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>107</u> , hoy <u>28-06-23</u> (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario